

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES**

Quien suscribe, DIP. Ana Gabriela Sánchez Preve, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, propongo que este Congreso ejerza la facultad que el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere, para promover una iniciativa de ley ante el Congreso de la Unión, con el propósito de reformar el primer párrafo del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal del país, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, unidos en una federación establecida según los principios de la propia Carta Magna.

Asimismo, esta expresa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, los Municipios tienen como sustento supremo las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Federal.

Lo anterior es el sustento de los tres órdenes de gobierno - federal, estatal y municipal- de nuestro país.

Esto conlleva competencias diferentes para cada orden de gobierno y la necesidad de contar con los recursos públicos necesarios para ejercerlas.

Sin embargo, en nuestro país, aún existe la necesidad de fortalecer con mayores recursos a las entidades federativas y a los municipios.

Desde que se crea el primer sistema de participaciones en 1942, hasta que todos los Estados se incorporaron a este en 1973, el peso del Gobierno Federal pasó de 71.4% al 90.1%, mientras que el de los Estados se redujo del 23.3% hasta el 8.6% y el de los Municipios del 5.3% a 1.3%.

La dependencia financiera de los Estados se agudizó a partir de la entrada en vigor del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal de 1980. Así, el gran peso del Gobierno Federal en los ingresos y la creciente dependencia financiera indican un importante desequilibrio, es decir, un desajuste entre las necesidades de gasto de los gobiernos de los Estados y la distribución de los ingresos fiscales potenciales entre órdenes de gobierno.

En el caso particular de la figura del municipio, en 1929, inició una etapa en la que, a pesar de la crisis mundial, los Municipios del país administraron el 7.7% del ingreso público nacional; porcentaje que llegó a ser, en 1932, del 8.9% (máximo histórico recibido por los municipios).

En las décadas subsecuentes el porcentaje fue disminuyendo: 5.3% en 1940; 3.3% en 1959; 2.8% en 1960;

1.6% en 1970; y 1.1% en 1980, hasta llegar al mínimo histórico en 1982: 1.0%.¹

En 1983, después de varias modificaciones precedentes, el artículo 115 fue objeto de la primera gran reforma municipal, que de acuerdo con la Exposición de Motivos² de la misma, tenía como finalidad “entregar al Municipio todas aquellas atribuciones relacionadas con la función primordial de esta institución: el gobierno directo de la comunidad básica”, dado que “la centralización ha arrebatado al Municipio capacidad y recursos para desarrollar” sus funciones.

A partir de la reforma de 1983, los Municipios empezaron a recibir gradualmente más recursos, hasta llegar en el 2000 a su mayor recuperación acumulada, ejerciendo en ese año un 4% de los recursos públicos. Desde entonces, el crecimiento presupuestal a favor de los municipios se ha estancado.

1 Porcentajes obtenidos en “El Desafío Municipal”, obra editada por el Centro Nacional de Estudios Municipales; México, 1985; anexo a la página 196.

2 Enviada al Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal.

A la par del aumento en ingresos, el Municipio ha visto crecer su investidura política mediante diversas modificaciones constitucionales, resaltando la segunda gran reforma municipal, la de 1999, que le otorgó el reconocimiento como orden de gobierno al disponer que cada Municipio será gobernado (en vez de administrado) por un Ayuntamiento de elección popular directa.

En este contexto, los Estados y los Municipios siguen requiriendo más ingresos para poder ejercer a plenitud sus funciones.

Los recursos públicos en un país con grandes retos siempre serán austeros, pero esa austeridad debe ser compartida entre los diferentes órdenes de gobierno; y en esa redistribución de la austeridad, es el gobierno federal el que tiene que ceder mayores recursos para los Estados y los Municipios.

Hoy en día, el orden federal ejerce el 80% de los recursos públicos; el estatal el 16% y el municipal el 4% restante. Este esquema de distribución fiscal debe modificarse, fortaleciendo a los órdenes de gobierno que actualmente reciben menos ingresos, lo que es indispensable para aspirar a un desarrollo justo y equilibrado.

Ante ello, es necesario promover una nueva fórmula para el incremento en el Presupuesto Federal de las participaciones a los Estados, consistente en aumentarlas anualmente en un 1% a favor de los Estados, hasta que el Fondo General de Participaciones alcance al menos al 35% de la recaudación federal participable.

Actualmente, el primer párrafo del Artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, señala que **El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.**

La propuesta es que ahora se disponga en este numeral que el porcentaje sea del 35%, con un transitorio que señale que se llegará a ese porcentaje a un ritmo de crecimiento de un punto porcentual anual.

En consecuencia, se fortalecerán los ingresos por concepto de participaciones de los Estados; y también los ingresos de los ayuntamientos crecerían de manera proporcional, pues al aumentar los recursos estatales, incrementarían también en términos reales las participaciones a los Municipios.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de iniciativa federal:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el primer párrafo del artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal del país, para quedar como sigue:

Artículo 2°. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 35% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

SEGUNDO: Se adiciona un ARTÍCULO TRANSITORIO para prescribir lo siguiente:

El incremento del porcentaje del Fondo General de Participaciones del 20 al 35% al que alude el párrafo primero del Artículo 2° de esta ley será gradual, a un ritmo de un punto porcentual por año, iniciando en el Ejercicio Fiscal siguiente a la aprobación de esta reforma, hasta llegar en 15 ejercicios fiscales continuos al 35%.

TRANSITORIO

ÚNICO: Esta presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, julio de 2020.

Atentamente

DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE